



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno

Rad: 05001-31-03-003-2021-00218-00

Asunto: Requiere a la parte

Auto: Sust. 324

Toda vez que estamos frente a la ejecución de derechos crediticios contenidos en los títulos valores, estos deben cumplir con los requisitos **sustanciales** ineludibles que exige la acción cambiaria, tales como la necesidad y la originalidad, que exige la exhibición del título físico en original, dado que éste es el que incorpora el derecho cartular.

Además, de conformidad con el artículo 522 y 430 del C.G. del P., atendiendo a la naturaleza del trámite que se está invocando, el juez debe hacer un análisis de la certeza del derecho, y este análisis solo se puede desprender de un documento original, habida cuenta que el título ejecutivo es el elemento fundamental del proceso y por ende el estudio sobre éste debe hacerse sobre el documento físico.

Así las cosas, se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva comparecer al Despacho Judicial el día veintiuno (21) de julio de 2021, a las 10:00 a.m., con el fin de que aporte en original el título valor, se advierte que el día de

comparecencia debe adjuntar copia del referido documento a fin de dejar constancia de recibido.

Además, se requiere al apoderado de la parte actora para que aporte al despacho el poder con el correo electrónico que se encuentra en el SIRNA, a fin de satisfacer completamente el requisito solicitado en el auto que inadmitió la demanda so pena de rechazo.

Para la comparecencia, se estará conforme a lo dispuesto por el **literal g. del artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11567**, y demás disposiciones que sobre la materia señale el Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia -**puntualmente el Acuerdo CSJANTA20-56 Art. 3º**- y/o la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Antioquia-Chocó.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZA

5.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f1f939c828d7edfaa8959b4b5b34f4c107690f26392e9101a3f3278f22f3951

Documento generado en 13/07/2021 06:46:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**